



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-16981/22		
No. DE FOLIO: 0502300400120225093000948		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 29 de Marzo de 2022
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL POCHTECA MATERIAS PRIMAS SA DE CV MANUEL REYES VERAMENDI, 6 SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO 11850, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52785900		
R.F.C. ó C.U.R.P. PMP950301S62	VIGENCIA INICIAL 29 de Marzo de 2022	VIGENCIA FINAL 15 de Marzo de 2023
NOMBRE COMERCIAL TRICLOROETILENO (>99%) / TRICLOROETANO, TRICLORURO DE ETILENO	NOMBRE COMUN TRICLOROETILENO (>99%) / TRICLOROETANO, TRICLORURO DE	NÚMERO CAS 79-01-6
CONCENTRACIÓN EN (%) >99%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 10000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 29032201
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), RUSIA (FEDERACION RUSA), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA MATAMOROS, NOGALES, COLOMBIA, PIEDRAS NEGRAS
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". IzVJAXmPIZUSGx28gigoUwslB76Nxc5qxtaqpGPNxCIEYJa9XyEigdlTwHrcPW5hpbH0tyGDyhLK Z5X7qEJlfdlnZUfc9cX49Ek9mUsCqGcNk5yH0niNUXfy8s6yFB6gy0ZstRZpoA428tATYqtCDeCL wwAxvsB0pCIKhWhaL1IZvkqOh9ihlcqP/ZZsO7FcNGX+d7rNT2JL97hMqAqdJeViUizmxpbmmpn2 E05p4gca3kp4YS1E0DgehJYr32U2gsVchdt5jRxlwtCkzfuens8AWkeQj5jKYQ8sZaFmLY8nMR2+ NBaKnOeW0XAPsJG3hMuQGToLltLgVYiH6e7eHg== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006000488

025030040012212593009048)Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias químicas, materiales tóxicos o peligrosos. <29/03/2022>17:21:38[PMP950301562][POCHTECA MATERIAS PRIMAS SA DE CV][MEXICO041122155]JORGE ALONSO[ARBAN@HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|29/03/2022|29/03/2022|15/03/2023|Dirección General de Gestión Integral de Materias y Actividades Riesgosas]]||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|04260050122022400600040488[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación es sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [TRICLOROETILENO (~99%) / TRICLOROETANO, TRICLORURO DE ETILENO|079-01-61-99%|LIVIGERAMENTE TOXICO|100000000|Kilogramo|[COMO SOLVENTE PARA ELIMINAR GRASAS DE PARTES METALICAS|29032201|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|RUSIA (FEDERACION RUSA)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|MATAMOROS, NOGALES, COLOMBIA, PIEDRAS NEGRAS]<p class=

”MsNormal” style=

”margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align: justify;line-height:normal”>span style=

”font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial”>I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicables en la materia. <p class=

”MsNormal” style=

”margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align: justify;line-height:normal”>span style=

”font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial”>II. La presente autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <p class=

”MsNormal” style=

”margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align: justify;line-height:normal”>span style=

”font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial”>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descompa o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. <p class=

”MsNormal” style=

”margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align: justify;line-height:normal”>span style=

”font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial”>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recibo. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones XIV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el principio de precaución y participación pública, reconocidos en el Principio 15 de precaución, promulgado en el Tratado de Río de Janeiro, el 22 de mayo del 2000 y en el artículo 11 del Protocolo de Escazú, suscrito en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el 11 de junio del 1992 y en el artículo 11 del Protocolo de Escazú, suscrito en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el 11 de junio del 1993) en los países del Tratado de Escazú, en el Artículo 1 del Protocolo de Escazú, suscrito en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el 11 de junio del 1993 y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. <p class=

”MsNormal” style=

”margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.001pt;text-align: justify;line-height:normal”>span style=

”font-size:9.0pt;font-family:Montserrat; mso-bidi-font-family:Arial”>